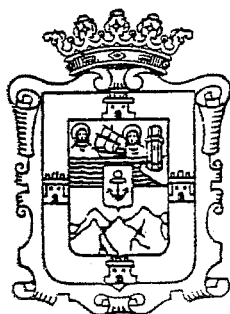


BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año I 27 de diciembre de 1982

— Número 33

Página 781

SUMARIO

Página

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA

- Programa Ganadero para la Región de Cantabria 783
- Plan Regional de Mataderos para Cantabria 785

PROPOSICIONES DE LEY

- Dictamen de la Comisión a la adscripción del personal de la/ extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del personal que se incorpore procedente de la Administración del Estado 787
- Dictamen de la Comisión a la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria 789

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO

- Deterioro de las labras históricas existentes en los jardines de la Alameda de Oviedo, en Santander 799
- Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio" .. 801

RESPUESTAS ESCRITAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- A la pregunta sobre la Imprenta de la Diputación Regional .. 803

INFORMES JURIDICOS

- Inclusión de cuestiones que no esten en el Orden del Día de/ las reuniones de la Mesa y Junta de Portavoces, y asuntos en los que se ha de seguir para su debate en Pleno el artículo/ 166 o el 171 del Reglamento de la Asamblea 805

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1982, de la -
Asamblea Regional de Cantabria, relativa al --
Programa Ganadero para la Región de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de la resolución adoptada -- por el Pleno de la Asamblea en su reunión del día 16 de diciembre - de 1982, relativa al Programa Ganadero para la región de Cantabria.

Palacio de la Diputación, 16 de diciembre de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Isaac Aja Muela.

"I. REGISTRO DE LA PRODUCCION LECHERA.

El Gobierno Regional de Cantabria, a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se compromete:

a) Solicitar la prórroga de la inscripción en el Registro de la Producción Lechera hasta el 30 de junio de 1983.

b) Desarrollar una campaña institucional a través de la radio y la prensa sobre la conveniencia y necesidad de la inscripción en el Registro así como de los inconvenientes y perjuicios de la no inscripción.

c) El Gobierno buscará la colaboración de todos aquellos organismos e instituciones que están relacionados con el campo (Dirección Provincial de Agricultura, Sindicatos, Cámaras Agrarias, Industrias Lácteas, Ayuntamientos, etc. ...) para colaborar en el desarrollo de esta campaña institucional.

d) Igualmente se compromete el Gobierno a través de sus propios organismos (IRYDA, Servicio de Extensión Agraria, ...) a intervenir activamente en el desarrollo de esta campaña.

II. SANEAMIENTO GANADERO.

El Gobierno Regional de Cantabria, a través de su Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se compromete igualmente a:

a) Desarrollar una campaña institucional a nivel regional que ponga en conocimiento de los ganaderos la necesidad de hacer un saneamiento ganadero integral.

Previa a la realización de las campañas concretas en cada comarca esta Consejería pondrá en conocimiento de todos los ganaderos de la zona las condiciones materiales y comerciales para el desarrollo de ésta.

b) El Gobierno de Cantabria se compromete a introducir las modificaciones necesarias en el desarrollo material y comercial de las campañas de saneamiento al objeto de obtener una mayor eficacia en sus resultados.

c) Igualmente, se compromete el Gobierno a establecer una Mesa/ de seguimiento compuesta por el responsable directo del equipo en la zona a celebrar en las sedes de las Cámaras Agrarias y con los representantes de los sindicatos agrarios con implantación en la misma, así como a la publicación detallada de los resultados al final de cada una de las campañas.

III. DESARROLLO DEL ESTATUTO DE LA LECHE EN SU SEGUNDA PARTE.

a) El Gobierno se compromete a instar ante el Ministerio de --- Agricultura, Pesca y Alimentación la pronta puesta en marcha de la segunda parte del Estatuto de la Leche previa negociación de su contenido con los sindicatos agrarios representativos.

b) La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se compromete a trabajar por la incorporación en la segunda parte del Estatuto de un artículo en el que se garantice la recogida de la leche".

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1982 de la --
Asamblea Regional de Cantabria, relativa al --
Plan Regional de Mataderos para Cantabria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Regla--
mento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial
de la Asamblea Regional de Cantabria", de la resolución adoptada --
por el Pleno de la Asamblea en su reunión del día 16 de diciembre --
de 1982 relativa al Plan Regional de Mataderos para Cantabria.

Palacio de la Diputación, 16 de diciembre de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"El Plan Regional de Mataderos Mancomunados para Cantabria, de-
berá ser devuelto al Gobierno".

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1982, por la que se ordena la publicación del dictamen de la Comisión a la proposición de ley de adscripción del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del personal que se incorpore procedente de la Administración del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", del dictamen emitido por la Comisión de Régimen de la Administración Pública al proyecto de ley de adscripción del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Palacio de la Diputación, 23 de diciembre de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"Dictamen elaborado por la Comisión de Régimen de la Administración Pública de la Asamblea Regional de Cantabria en relación con la proposición de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre Adscripción del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del personal que se incorpore procedente de la Administración del Estado.

Designada en su día en el seno de la Comisión de Régimen de la Administración Pública la Ponencia integrada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista; D. Félix Hinojal García, del Grupo Parlamentario Centrista; D. Ambrosio Calzada Hernández, del Grupo Parlamentario Popular y D. Esteban Solana Lavín, del Grupo Mixto, los mismos han elaborado conforme establece el artículo 109.1 del Reglamento Provisional de la Asamblea, el informe correspondiente, que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de 18 de diciembre, nº 32.

Estudiado dicho texto por la citada Comisión, reunida el día 22 de diciembre, con las correcciones introducidas en el mismo, así como con la incorporación de una Exposición de Motivos y una Disposición Final, ha elaborado el correspondiente dictamen, que se transcribe a continuación, firmado por el Presidente y por el Secretario de la citada Comisión de Régimen de la Administración Pública, el cual se remite al Presidente de la Asamblea, a efectos de su tramitación subsiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del citado Reglamento Provisional de la Asamblea:

LEY DE ADSCRIPCION DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER A LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, Y DEL QUE SE INCORPORE PROCEDENTE DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las disposiciones transitorias tercera y novena del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, hacen necesaria la promulgación de una Norma que determine la adscripción del personal de la Administración de la extinguida Diputación Provincial de Santander a las estructuras de la nascente administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Deben evitarse interrupciones entre el funcionamiento de la hoy extinguida Diputación Provincial y la nueva situación jurídica y po

Con la misma intención debe incluirse en esta adscripción el personal incorporado a la Comunidad Autónoma procedente de la Administración del Estado.

Parece prudente evitar desajustes y por ello la adscripción debe hacerse con criterios de homogeneidad.

La adscripción del personal a cada Consejería debe hacerse por bloques funcionales homogéneos relacionando las competencias que aquellas Consejerías han de ejercer en el futuro con las homólogas/ desarrolladas anteriormente por los distintos Servicios de la extinguida Diputación Provincial de Santander y de los procedentes de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTICULO PRIMERO

El personal de todas clases y categorías de la extinguida Diputación Provincial de Santander, así como el incorporado que procede de la Administración del Estado, queda adscrito a la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO SEGUNDO

1. Corresponde a los Consejeros destinar el personal adscrito a sus respectivas Consejerías a los distintos puestos de trabajo existentes en éstas.

2. El destino será realizado procurando, en lo posible, integrar al personal en la estructura orgánica de la Consejería, de modo que las funciones a llevar a cabo sean de naturaleza análoga a las desarrolladas en los organismos de origen.

ARTICULO TERCERO

1. Se respetarán en todo caso al personal las retribuciones que venían devengando en sus anteriores organismos de procedencia.

Se respetará igualmente el derecho a la función, a la categoría, a la situación administrativa y al cargo, entendido como inamovilidad en la plaza del Grupo o Subgrupo correspondiente.

Asimismo, se respetará el derecho al tiempo de servicios reconocido y el derecho a participar en los concursos de ascenso o de traslado que se pudieran convocar en la Diputación Regional de Cantabria.

2. Quienes pasen a ocupar puesto de trabajo que tenga asignado/complemento de destino con nivel superior al que vienen percibiendo en el organismo de procedencia tendrán derecho a la diferencia correspondiente en tanto desempeñen el cargo.

ARTICULO CUARTO

Los funcionarios de la extinguida Diputación Provincial que se encuentren prestando servicios en la Asamblea Regional a la entrada en vigor de la presente norma, por haber sido adscritos a la misma por la Mesa de la Asamblea, quedan integrados en los puestos de trabajo de la plantilla de la Asamblea Regional.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de diciembre de 1982. -- Firmado: Jesús Cabezón Alonso.
- Vº. Bº. El Presidente de la Comisión, Mario García-Oliva Pérez. --
Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria".

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1982, por la -- que se ordena la publicación del dictamen de la Comisión a la proposición de ley de "Estructura/ orgánica de la Administración de la Comunidad -- Autónoma de Cantabria".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento/ de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la - Asamblea Regional de Cantabria", del dictamen emitido por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario a la proposición de ley de/ estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de/ Cantabria.

Palacio de la Diputación, 23 de diciembre de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo: Isaac Aja Muela.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constituida la Comunidad Autónoma de Cantabria es preciso la pro-- mulgación de una norma que regule la estructura orgánica de su Admi-- nistración y que facilite su funcionamiento para que sirva con objeti-- vidad a los intereses generales, con sometimiento a lo dispuesto en - la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Uno.

1. El ordenamiento jurídico de la Administración Autónoma de la Región de Cantabria, le constituye: la Constitución, el Estatuto de - Autonomía para Cantabria, las disposiciones dictadas por la Asamblea Regional en el ámbito de sus facultades y las emanadas del Gobierno - de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

2. El derecho estatal tendrá carácter supletorio.

Artículo Dos.

La Diputación Regional de Cantabria queda subrogada en la titula-- ridad de todas las relaciones jurídicas que tuviere la Diputación Pro-- vincial de Santander.

SECCION PRIMERA

Del Consejo de Gobierno y de los Consejeros

Artículo Tres.

1. Los órganos superiores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria son: El Consejo de Gobierno, su Presidente y los Consejeros.

2. Los demás órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se hallan bajo la dependencia del Presidente del Consejo de Gobierno o del Consejero correspondiente.

Artículo Cuatro.

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria se organiza en las siguientes Consejerías o Departamentos:

- De la Presidencia
- De Hacienda y Economía
- De Administración Territorial
- De Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda
- De Educación y Cultura
- De Sanidad y Consumo
- De Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones
- De Ganadería, Agricultura y Pesca
- De Industria, Comercio y Turismo
- De Trabajo y Acción Social.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno deben constar en un acta que extenderá un Consejero, nombrado Secretario del Consejo de Gobierno por el Presidente. Si no le nombrare, actuará como Secretario el Consejero de la Presidencia.

3. El Consejo de Gobierno, con el fin de mejorar la eficacia de los servicios, podrá proceder a la agrupación, división o supresión de Consejerías o Departamentos.

Artículo Cinco.

La jefatura superior del personal de cada Consejería, la inspección de sus centros, dependencias y organismos y su régimen interno, serán ejercidas por el Consejero, que podrá dictar Instrucciones y Circulares para el funcionamiento de los servicios de su Departamento, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea Regional y de la potestad reglamentaria atribuida por el Estatuto de Autonomía al Consejo de Gobierno.

Artículo Seis.

1. Para el ejercicio de las facultades que le atribuye el Estatuto de Autonomía el Presidente del Consejo de Gobierno dictará Decretos que se denominarán Decretos de la Presidencia.

2. Las disposiciones reglamentarias del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Decretos y serán firmadas por el Presidente de la Diputación Regional y el Consejero o Consejeros a quienes corresponda.

3. Los Consejeros, además, para la decisión de los asuntos de su competencia podrán dictar Ordenes y Resoluciones que, en los casos legalmente previstos, habrán de ser motivadas.

4. Los Decretos, Ordenes y Resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y entrarán en vigor, salvo disposición en contrario, a los veinte días de su completa publicación.

SECCION SEGUNDA

De las competencias de los órganos de gobierno

Artículo Siete.

1. El Consejo de Gobierno asumirá las competencias transferidas o delegadas a la Diputación Regional de Cantabria por la Administración del Estado y las recibidas de la Diputación Provincial, con excepción de las expresamente reservadas a la Asamblea Regional de Cantabria.

2. La adscripción a las distintas Consejerías de los medios y recursos de la Diputación Regional se efectuará por el Consejo de Gobierno, con excepción de los que se reserve la Asamblea Regional.

3. Las competencias del Consejo de Gobierno seran ejercidas de acuerdo con su estructura funcional y orgánica.

Artículo Ocho.

Al Presidente de la Diputación Regional en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, y en el ejercicio de su facultad de coordinar la actividad de la Administración de la Diputación Regional, le corresponde resolver los conflictos de atribuciones entre las distintas Consejerías o Departamentos.

Artículo Nueve.

A los Consejeros corresponde el ejercicio de las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de la Administración de la Diputación Regional, les fueren atribuidas por razón de la materia, salvo que, por precepto expreso, estuvieren reservadas al Consejo de Gobierno.

SECCION TERCERA

Del régimen jurídico de los actos de la Administración de la Diputación Regional.

Artículo Diez.

1. Contra los actos y resoluciones que emanen directamente del Consejo de Gobierno, solo podrá interponerse recurso de reposición, que agotará la vía administrativa.

2. Contra los actos emanados directamente de los Consejeros solo podrá interponerse ante el Consejo de Gobierno recurso de súplica, cuya resolución agotará la vía administrativa.

3. Contra los actos dictados por los órganos administrativos inferiores procederá el recurso de alzada ante el Consejero del Departamento correspondiente, cuya resolución agotará la vía administrativa.

4. En los supuestos previstos en los números 2 y 3 de este artículo, contra la resolución que agote la vía administrativa cabrá interponer potestativamente recurso de reposición.

5. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el Consejero competente por razón de la materia.

6. La reclamación administrativa previa a la vía judicial se interpondrá siempre ante el Consejero competente.

Artículo Once.

El Consejero de Hacienda y Economía conocerá en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios de la Di-

putación Regional, en los términos del artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo Dóce:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cada Consejería llevará su propio Registro de Documentos. Toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria podrá presentarse en la Consejería de Presidencia.

SECCION CUARTA

De los órganos administrativos y su régimen

Artículo Trece.

1. Las Consejerías estarán integradas por órganos administrativos jerárquicamente ordenados bajo la superior dirección del Consejero.

2. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de un Consejero, será sustituido por otro Consejero. La designación será propuesta al Presidente del Consejo de Gobierno por el Consejero sustituido y sometida a su aprobación, con la obligación de notificar inmediatamente, por escrito, a la Asamblea Regional, la sustitución aprobada.

En caso de vacante, y en tanto el Presidente no de posesión al nuevo Consejero nombrado, encargará transitoriamente de la Consejería a otro miembro del Consejo de Gobierno, dando cuenta también por escrito a la Asamblea Regional.

Las sustituciones serán publicadas en Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo Catorce.

1. La estructura de la Administración de la Diputación Regional se integra en cada Consejería o Departamento, por los niveles orgánicos de Direcciones o Servicios, Secciones y Negociados.

2. En cada Consejería podrá existir, asimismo, una Secretaría Técnica, que tendrá, al menos, rango de Dirección Regional.

Artículo Quince.

1. Compete al Consejo de Gobierno la aprobación por Decreto de la estructura de sus Consejerías y la constitución, modificación, supresión, división o agrupación de los órganos de la Administración de la Diputación Regional superiores a Negociado, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea.

2. La constitución, modificación, supresión, división o agrupación de Negociados corresponde a los respectivos Consejeros.

Artículo Dieciseis.

1. Las Direcciones o Servicios Regionales son los centros organizativos superiores dentro de las Consejerías, a los que corresponde el ejercicio de bloques de competencias de naturaleza homogénea.

Los Directores Regionales serán designados y cesados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los respectivos Consejeros. Su nombramiento deberá recaer en funcionarios de carrera pertenecientes a cualquier Administración Pública.

2. Las Secciones son órganos internos de funcionamiento cuya competencia comprende un sector o grupo de funciones correspondientes a la Dirección en que se integran.

3. Las Jefaturas de las Secciones serán desempeñadas por funciona-

rios de carrera pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma, -- de grupos o escalas para cuyo acceso se exija titulación superior. Se rán provistas mediante concurso.

4. Los Negociados son órganos internos que realizan tareas de instrucción y tramitación de expedientes, y trabajos propios de un determinado sector de actividad.

Los puestos de Jefes de Negociado serán desempeñados por funcionarios de carrera de grupos o escalas para cuyo ingreso se requiera estar en posesión de título, como mínimo, de bachiller superior o equivalente. Serán provistos mediante concurso.

5. Las anteriores disposiciones no serán de aplicación a las personas que asistan al Presidente de la Diputación Regional que tengan la consideración de personal de confianza en los términos y con límites que se establezcan por la Asamblea Regional en la correspondiente normativa presupuestaria.

SECCION QUINTA

De los servicios con personalidad jurídica y de las representaciones en otras organizaciones

Artículo Diecisiete.

1. Las personas jurídicas constituidas por la Diputación Provincial de Santander se adscribirán por el Consejo de Gobierno a la Consejería o Departamento competente por razón de la materia y continuarán rigiéndose por sus normas estatutarias, que se adaptarán a las previsiones establecidas por el Estatuto de Autonomía. Corresponde a la Asamblea Regional la aprobación de sus presupuestos y cuentas.

La adaptación de estatutos a que se hace referencia en el párrafo anterior se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo Dieciocho.

La constitución, disolución, fusión, absorción, transformación y cambio del objeto social de Entidades, Fundaciones y Sociedades de Capital Público de la Diputación Regional serán aprobadas por Ley de la Asamblea Regional en la que se determinará su régimen.

Artículo Diecinueve.

1. Las representaciones en otras organizaciones que la extinguida Diputación Provincial venía ostentando, bien por aplicación de normas de carácter general, por previsiones de disposiciones estatutarias o reglamentarias, o por cualquier otro título, serán designadas por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería o Departamento que tenga relación con dicha designación. Si la relación tuviera lugar con más de una Consejería, la propuesta será formulada por la de la Presidencia, oídas las Consejerías interesadas.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, la designación de los representantes de la Diputación Regional de Cantabria en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado, cuya competencia se extienda al territorio de Cantabria y que, por su naturaleza, no sea objeto de traspaso.

SECCION SEXTA

Del personal

Artículo veinte.

El personal de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria está integrado por el adscrito o que se adscriba procedente de

la Diputación Provincial de Santander y por el transferido o que se transfiera de otras Administraciones Públicas.

Artículo Veintiuno.

La Diputación Regional de Cantabria asume desde su constitución las plantillas y cuadros de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Santander.

Artículo Veintidos.

La Diputación Regional de Cantabria se subroga en la titularidad de los contratos administrativos y laborales de la Diputación Provincial vigentes en el momento de su extinción.

SECCION SEPTIMA

De la contratación

Artículo Veintitrés.

Los contratos a que se refiere la legislación de contratos del Estado que celebre la Comunidad Autónoma, se regirán por el derecho estatal.

Artículo Veinticuatro.

Las Consejerías o Departamentos, dentro de sus respectivas competencias, están facultados para celebrar en nombre y representación de la Comunidad Autónoma los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

Artículo Veinticinco.

Existirá una Mesa de Contratación integrada por: Un Presidente, que será el titular de la Consejería o Departamento a quien afecte el contrato, o persona de su Consejería en quien delegue; el Director Regional, o persona en quien delegue, de la Consejería a la que el contrato se refiera; un Letrado del servicio jurídico de la Consejería de la Presidencia; el Interventor General o su delegado; y el Jefe de Contratación y Compras que actuará de Secretario.

Artículo Veintiseis.

Será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la celebración de los contratos cuando:

- a) Su cuantía exceda de cinco millones de pesetas, o
- b) Hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

Artículo Veintisiete.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales, y a los Consejeros la aprobación de proyectos técnicos y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas particulares, que hayan de servir de base a cada contrato.

Artículo Veintiocho.

Las fianzas que se constituyan en metálico o valores, lo serán en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo Veintinueve.

La Consejería o Departamento de Hacienda y Economía llevará un Libro de Registro de Contratos.

SECCION OCTAVA

De los bienes

Artículo Treinta.

El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Diputación Regional, se regulará por el derecho estatal, hasta tanto se promulgue la Ley que desarrolle al respecto el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo Treinta y uno.

1. El Inventario General de los bienes y derechos de la Diputación Regional de Cantabria radicará en la Consejería de Hacienda y Economía, y comprenderá:

- a) Los bienes de la Diputación Regional, cualesquiera que sea su naturaleza, la forma de su adquisición y la Consejería o Departamento al que estén adscritos.
- b) Los derechos patrimoniales.
- c) Los bienes y derechos de los organismos descentralizados.

2. En tanto no sea promulgada la Ley a que se refiere el artículo anterior, toda enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor, según tasación pericial, exceda de cinco millones de pesetas, requerirá autorización previa de la Asamblea Regional de Cantabria. Las enajenaciones por valor inferior corresponden, en todo caso, al Consejo de Gobierno.

Artículo Treinta y dos.

1. La Consejería de Hacienda y Economía por medio de sus servicios patrimoniales, inscribirá en los correspondientes Registros, a nombre de la Diputación Regional de Cantabria, los bienes y derechos cuya titularidad ésta ostenta y que sean susceptibles de inscripción, previa inclusión en su Inventario General de bienes y derechos.

2. Para practicar la inscripción, el Consejero de Hacienda y Economía o funcionario competente expedirá, cuando proceda, la oportuna certificación.

3. Si alguno de los bienes susceptibles de inscripción, cuya titularidad corresponda a la Diputación Regional y provenga del Estado, no se hallaren inscritos por el transmitente, se procederá conforme a lo establecido por la Ley de Patrimonio del Estado.

SECCION NOVENA

De los planes y programas de inversión

Artículo Treinta y tres.

La ejecución de los planes y programas de inversión corresponderá a las Consejerías o Departamentos competentes por razón de la materia o actividad.

SECCION DECIMA

De los presupuestos

Artículo Treinta y cuatro.

1. El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional de Cantabria el Proyecto de Ley de Presupuestos, al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior, con arreglo a las determinaciones de la Ley General Presupuestaria y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

2. Al término de cada ejercicio económico el Consejo de Gobierno - rendirá a la Asamblea Regional de Cantabria la Cuenta General de ejecución de los Presupuestos.

SECCION DECIMOPRIMERA

De la ordenación de gastos y de pagos_

Artículo Treinta y cinco.

1. Corresponde a los Consejeros la ordenación y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo, siempre que no excedan de cinco millones de pesetas.

2. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada en el número anterior corresponde al Consejo de Gobierno salvo que se -- trate de gastos de fijos, de vencimiento periodico o de cuantia pre-- viamente determinada en consignación presupuestaria individualizada-- que podrán ser ordenados por el Consejero.

Artículo Treinta y seis.

1. La ordenación de pagos corresponde al Consejero de Hacienda y - Economía.

2. Cuando necesidades de los Servicios lo demanden, y por acuerdo del Consejo de Gobierno, podrán crearse ordenaciones secundarias de - pagos.

Artículo Treinta y siete.

En los Organismos y Entidades con personalidad jurídica propia la ordenación de gastos y de pagos corresponde al órgano al que esté -- atribuida por sus propios Estatutos.

Artículo Treinta y ocho.

Todo acto de ordenación o disposición de gastos y de pagos deberá ser intervenido y fiscalizado por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional.

SECCION DECIMOSEGUNDA

De la Intervención General

Artículo Treinta y nueve.

Para ejercer las funciones propias del control interno de los gastos e ingresos públicos, se crea la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional, dependiente orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Economía, que ejercerá sus funciones con -- plena independencia y en el marco de las competencias y normas que a la función interventora se asignan en la Ley General Presupuestaria y disposiciones de desarrollo, en cuanto sean de aplicación a las características propias de la Comunidad Autónoma.

Artículo Cuarenta.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de interve-- nión crítica o fiscalización, formal y material, con la extensión y efectos que determina la Ley General Presupuestaria y comprenderá: La intervención previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico; la inter-- vención formal de la ordenación de pagos; la intervención material -- del pago y la intervención de la aplicación de las cantidades destina-- das a obras, adquisiciones, suministros o servicios, y supondrá la -- pertinente calificación documental.

Compete asimismo a la Intervención General la dirección de la Con-

tabilidad Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma y la liquidación y cierre contable de los Presupuestos Generales.

SECCION DECIMOTERCERA

De la Tesorería

Artículo Cuarenta y uno.

Con dependencia orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía se crea la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, como órgano específico encargado del manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma.

SECCION DECIMOCUARTA

Del ejercicio de acciones

Artículo Cuarenta y dos.

El ejercicio de acciones en via judicial o administrativa se atribuye al Consejo de Gobierno, o a su Presidente en caso de urgencia, quien dará cuenta a aquel, correspondiendo, con carácter general, la representación y defensa de la Administración de la Comunidad Autónoma al Servicio Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

SECCION DECIMOQUINTA

De la responsabilidad de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria

Artículo Cuarenta y tres.

La responsabilidad de la Diputación Regional de Cantabria y la de sus autoridades y funcionarios, procederá y se exigirá en los mismos términos y casos que establezca la legislación del Estado en la materia.

SECCION DECIMOSEXTA

Del Boletín Oficial de Cantabria

Artículo Cuarenta y cuatro.

El periodico oficial, en el que se integra el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, se denominará "Boletín Oficial de Cantabria".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que ocupaban cargos atribuidos a dichos Cuerpos en la asumida plantilla de la Diputación Provincial, desempeñarán en la Diputación Regional de Cantabria, los puestos de similar función o análoga naturaleza que por disposición expresa de la Asamblea Regional o del Consejo de Gobierno les sean asignados.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación completa en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto se desarrollen las previsiones relativas a funcionarios contenidas en el artículo 149.1.18º de la Constitución los funcionarios de carrera y de empleo procedentes de la Diputación Provincial y de sus Entidades se seguirán rigiendo por su legislación específica.

Segunda.

La Diputación Regional de Cantabria asume los presupuestos vigentes de la Diputación Provincial de Santander en el momento de su extinción.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982 por la que se ordena la publicación de la pregunta relativa a "Deterioro de las labras históricas existentes en los jardines de la Alameda de Oviedo, de Santander".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de la pregunta del Diputado D. Mario García-Oliva Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, para la que solicita respuesta ante el Pleno, relativa a "Deterioro de las labras históricas existentes en los jardines de la Alameda de Oviedo, de Santander".

Palacio de la Diputación, a 21 de diciembre de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"A la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria.-- Mario García-Oliva Pérez, Diputado de la Asamblea Regional de Cantabria, -- del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el art. 155 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta, para que sea respondida oralmente ante el Pleno de la Cámara.

M o t i v a c i ó n

La ciudad de Santander no es precisamente pródiga en labras -- históricas ni de importancia artística, si exceptuamos la iglesia/catedral y su cripta. El incendio de 1941, acabó con las antiguas/edificaciones situadas casi todas en el núcleo de población que -- fue pasto de las llamas. Sin embargo, se recogieron algunos escudos heráldicos de las casas siniestradas y muy principalmente del/antiguo convento de franciscanos derribado para la construcción, en dos fases, del actual palacio consistorial.

Estas labras, hace más de veinticinco años fueron colocadas -- por el municipio en los jardines de la Alameda de Oviedo, en forma diseminada, sobre unas bases y unos respaldos de obra de fábrica y al alcance de los transeúntes. A pesar de esto, venían siendo respetadas por el público y no tenían otro deterioro que el de los -- agentes atmosféricos.

Pero es el caso, que desde hace varios meses y de una manera -- sistemática algunas personas desconocidas vienen socabando las bases y respaldos de ladrillo que sostienen las piedras, con el indudable fin de apropiarse más adelante de las mismas; todo ello ante la pasividad de la Primera Autoridad Local que dedica innecesariamente su tiempo a dirigir las variaciones, también innecesarias de los bordillos de las aceras de la ciudad.

En tal situación y teniendo en cuenta el peligro que corren -- las últimas labras históricas que quedan de nuestra antigua villa/ pregunto al Consejo de Gobierno:

1º.- ¿Tiene el Consejo de Gobierno noticia del atentado cultural que, impunemente, se está realizando en la ciudad de Santander y del peligro de pérdida que corre en estos momentos referidas labras?.

2º.- ¿Qué medidas tiene pensado adoptar la Consejería de Cultura para evitar la destrucción de estos vestigios del pasado histórico?.

Palacio Regional, 3 de diciembre de 1982".

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982 por la que se ordena la publicación de la pregunta relativa al Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de la pregunta del Diputado D. Adolfo Linares Sáiz, del Grupo Parlamentario Socialista, para la que solicita respuesta ante el Pleno, relativa al Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio".

Palacio de la Diputación, a 21 de diciembre de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"A la Mesa de la Asamblea Regional.-- Adolfo Linares, del Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, con el ruego de su tramitación, remite el texto y exposición de motivos de una Pregunta dirigida al Consejero de Cultura, Educación y Deporte, para ser contestada ante el Pleno de la Cámara, todo ello de acuerdo con los artículos 155 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea.-- En Santander a siete de diciembre de 1982.-- Fdo.: Adolfo Linares Sáiz.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Es consciente este Grupo Parlamentario de la preocupación de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por el Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio" de Santander, dependiente del actual Consejo de Gobierno de la Diputación Regional.

También conoce este Grupo Parlamentario las dificultades con las que se ha encontrado aquella Consejería para conseguir una normalización en el funcionamiento del Conservatorio.

Con la finalidad de que la Cámara conozca la actual situación del expresado Conservatorio, se solicita del Consejero de Cultura, Educación y Deporte conteste ante el Pleno de la Asamblea:

1º.- Enseñanzas que se prestan actualmente en el Conservatorio "Jesús de Monasterio".

2º.- Número de profesores en el momento actual. Cuáles de ellos tienen dedicación exclusiva.

3º.- Número de profesores necesarios para un conservatorio profesional como el que analizamos.

4º.- Número de alumnos matriculados en los últimos cursos académicos. Numeros de alumnos examinados en los últimos cursos académicos.

5º.- Subvenciones recibidas en los últimos años por el Conservatorio de la extinta Diputación Provincial. Subvenciones recibidas por el Conservatorio del actual Consejo de Gobierno.

6º.- Además de las subvenciones qué otras inversiones ha realizado la extinta Diputación Provincial y el actual Consejo de Gobierno en el Conservatorio: Obras, compra de mobiliario, etc.

7º.- ¿Existen Estatutos que regulen las relaciones del Conservatorio y el Consejo de Gobierno? ¿Existen constituido Patronato?.

8º.- ¿Cuáles son las actuaciones previstas por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Cultura en un futuro inmediato con respecto al Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio" de Santander y en qué plazos se van a llevar a cabo estas actuaciones?.

Fdo. Adolfo Linares.- Grupo Socialista de Cantabria".

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, por la que se ordena la publicación de la contestación a la pregunta relativa a la Imprenta de la Diputación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de la contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, -- del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la Imprenta de la Diputación, para la que solicitó respuesta por escrito, la cual fue publicada en el expresado Boletín el día 29 de julio último, y ello de acuerdo con la tramitación dada por la Mesa en su reunión del día 23 de julio de 1982.

Palacio de la Diputación, 21 de diciembre de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"A la Mesa de la Asamblea Regional.- Adjuntamos respuesta a la pregunta formulada por el Diputado Regional Ilmo. Sr. D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista sobre la Imprenta de la Diputación Regional.

RESPUESTA

En los últimos meses, se ha estudiado por parte del Gobierno la situación, tanto humana como técnica, de la Imprenta de la Diputación Regional, llegándose a la siguiente solución que ofrece respuesta cumplida y detallada a la pregunta formulada:

Primero.- El Gobierno se dispone a modernizar la Imprenta dotándola de medios y maquinaria adecuados. Con este fin, y tras reuniones con técnicos especializados se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de un anuncio de Concurso para la adquisición de maquinaria con destino a la Imprenta dependiente de esta Diputación Regional.

La Imprenta estará dotada en breve con los siguientes objetos técnicos:

- Fotocomposición:

2 Fotocomponedoras, con pantalla de control, filmadora incluida con teleimpresora. Deberán incluirse todos los elementos necesarios para su funcionamiento.

1 Teclado kilométrico o corrector sin unidad de filmación.

2 Procesadoras para revelado de papel R.C.

- Montaje:

2 Mesas de montaje 125 x 160, aproximadamente.

2 Enceradoras, anchura mínima 31 centímetros.

- Fotomecánica:

1 Cámara vertical. Imagen directa. Tamaño mínimo 50 x 60.

1 Procesadora de películas.

1 Pila de revelado manual de películas.

1 Prensa de insolación. Tamaño 105 X 75

1 Procesadora (pila de revelado manual) para planchas.

2 Mesas de montaje, tamaño mínimo 125 x 160.

1 Procesadora para papel fotográfico (tipo Copy).

1 Procesadora de planchas.

- Impresión:

1° Variante:

1 Máquina de impresión Offset, tamaño 70 x 100.

2° Variante:

1 Máquina de impresión Offset, tamaño doble folio.

- Encuadernación:

1 Guillotina automática.

1 Cosedora.

2 Mesas de montaje.

1 Alzadora.

Segundo.- Por el Gobierno se estudia, en estos momentos, la preparación técnica del personal actual para que siga cumpliendo sus funciones con la moderna técnica de laque se dota a la Imprenta Regional. Asimismo, también se estudian los principales servicios que debe cumplir dicha Imprenta tras la modernización técnica.

En Santander, a tresce de Diciembre de mil novecientos ochenta/ y dos.-- José Ramón Saiz Fernandez".

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, por la que se ordena la publicación de dos informes sobre orden del día de la Mesa y Junta de Portavoces y sobre procedimiento a aplicar según los artículos 166 y 171 del Reglamento.

De conformidad con lo acordado por la Mesa en su reunión del día de ayer y a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de los informes emitidos por el Letrado Secretario General de la Asamblea sobre inclusión de cuestiones que no estén incluidas en el orden del día de las reuniones de la Mesa y Junta de Portavoces y el relativo a asuntos en los que se ha de seguir para su debate en Pleno el artículo 166 ó el 171 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, 22 de diciembre de 1982.
El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Isaac Aja Muela.

"En cumplimiento de lo acordado por la Mesa y Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 10 de los corrientes, por el que se solicita informe de si es posible discutir o plantear cuestiones que no están incluidas en el orden del día, tengo el honor de informar lo siguiente:

1º.- El artículo 63 y 64 del Reglamento de la Asamblea establecen los criterios que hay que seguir para fijar el orden del día del Pleno, de las Comisiones, cómo se incluyen los asuntos, cómo puede ser alterado el mismo, inclusión de asuntos que no están en el mismo, etc. etc.

2º.- El artículo 37 del citado Reglamento establece que las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado. También se establece que la citada Junta se puede convocar bien por el Presidente de la Asamblea, o a petición de dos grupos parlamentarios, o de la quinta parte de los miembros de la Cámara. En ningún caso se dice que se tratarán exclusivamente asuntos incluidos en un orden del día.

3º.- Como antecedente histórico podemos citar que la antigua Ley de Régimen Local disponía que no se podían adoptar acuerdos sobre asuntos que no estuviesen en el orden del día, salvo que fueran declarados urgentes por la mayoría. Es decir, en este supuesto también podrían tratarse asuntos que no estuviesen incluidos en el orden del día.

4º.- En resumen: teniendo en cuenta que el Reglamento de la Asamblea no prohíbe que puedan tratarse en la Junta de Portavoces asuntos no incluidos en el orden del día, estimamos que al no existir prohibición legal, como ocurre en este caso, creo que legalmente es posible suscitar o promover cualquier cuestión en la Junta de Portavoces, si bien luego la resolución final la adoptará la Mesa./

Santander, 14 de diciembre de 1982.
El Letrado-Secretario General".

"Cumpliendo la petición que se hizo en la Junta de Portavoces el día 10 de los corrientes y cuyo informe se solicita para tener en cuenta en el futuro, sobre si para cuestiones de tipo genérico se ha de seguir el procedimiento del artículo 166 o el del 171 del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, tengo el honor de informar lo siguiente:

1º.- En el Título undécimo, bajo la rúbrica de Examen y Debate/

de Comunicaciones, Programas o Planes del Consejo de Gobierno y --- otros Informes, se encuentra incluido el artículo 166.

2°.- Bajo el Capítulo IV se encuentra la rúbrica de las Informaciones del Consejo de Gobierno y dentro de dicho capítulo se encuentra el artículo 171; es decir, el 166 determina un procedimiento y el 171 otro.

3°.- El artículo 171 establece los informes del Consejo de Gobierno sobre un asunto determinado, es decir, de carácter específico.

Por lo tanto, bajo este procedimiento deben tramitarse las informaciones que se refieran a un asunto determinado.

Pero, en cambio, el artículo 166 se refiere a cuestiones de carácter genérico, que pueden ser planteadas en forma aislada, en forma conjunta o agrupadas por razón de la materia.

4°.- En el futuro, cuando se trate de debatir en un Pleno informes que se refieran a materias genéricas, entiendo que debe seguirse el procedimiento del artículo 166.

Santander, 20 de diciembre de 1982.- El Letrado Secretario General".